

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

DISPONGO

9577 ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares.

Examinado el expediente número 100/89, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOSEGUR S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Los Alcázares con fecha 14 de septiembre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de 21 de enero de 1987, en virtud de las facultades que otorga el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en el incremento experimentado por el precio de venta de agua a Ayuntamiento por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla desde el pasado día 1 de abril, que hace imprescindible modificar la tarifa para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.

El Ayuntamiento de Los Alcázares en sesión del Pleno del día 7 de julio de 1989, emite informe proponiendo la sustitución de la tarifa única actual, de 41,61 pesetas el metro cúbico, por otra de carácter progresivo, de suerte que los consumos inferiores sean a un precio menor que los elevados, diferenciando cuatro intervalos de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 27 de septiembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Los Alcázares por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares, que se detallan a continuación:

Precio por metro cúbico consumido:

De 0 a 40 m ³ /trimestre, a	44,50 ptas./m ³
De 41 a 50 m ³ /trimestre, a	53,50 ptas./m ³
De 51 a 75 m ³ /trimestre, a	64,00 ptas./m ³
Más de 75 m ³ /trimestre, a	82,85 ptas./m ³

Mínimo al trimestre 30 m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 13 de octubre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

9576 ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Murcia.

Examinado el expediente número 99/89, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 8 de septiembre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 24 de octubre de 1988, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de captar los recursos necesarios a fin de conseguir la autofinanciación del servicio.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 7 de septiembre de 1989, emite informe favorable a la propuesta de tarifas presentada por la citada empresa municipal, consistente en el establecimiento de una tarifa binómica en dos etapas diferentes, la segunda de las cuales entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 1990, siendo las características de dicha tarifa binómica en la 1ª etapa que la cuota fija o de servicio supone, respecto de la vigente, una disminución para todos los contadores, excepto para los de más calibre, y en cuanto a la cuota variable o de consumo se vuelve a la progresividad, estableciendo tres intervalos de consumo por unidad de contador, incrementándose la cuantía de ambas

cuotas al entrar en vigor la segunda etapa. Igualmente se modifican los derechos de alta y el método de facturación, y se propone la aprobación de una fórmula polinómica de revisión de tarifas, de aplicación automática sólo en el caso de incremento de las de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de septiembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, con excepción de lo referente a la aplicación automática de la fórmula polinómica de revisión de tarifas, por ir en contra de lo dispuesto en el artículo 3 y 4 del Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, y artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Estimándose conveniente, por las razones anteriormente expuestas, aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios y, en consecuencia, aprobar las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Murcia con excepción de lo referente a la fórmula polinómica de aplicación automática.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia, que se detallan a continuación:

1ª Etapa: Que entrará en vigor cuando lo haga la presente Orden:

A) Cuota de servicio y precio del metro cúbico:

Diámetro Contador	Bloques m ³ /Mes	C. Servi Pts/Mes	Precio m ³ /Mes
13	De 0 a 5	296	0
	De 5 a 50	296	65 (todos los m ³)
	Más de 50	296	80 (todos los m ³)
15	De 0 a 5	583	0 (todos los m ³)
	De 5 a 50	583	65 (todos los m ³)
	Más de 50	583	80 (todos los m ³)
20	De 0 a 7	1.285	0 (todos los m ³)
	De 7 a 150	1.285	65 (todos los m ³)
	Más de 150	1.285	80 (todos los m ³)

Diámetro Contador	Bloques m ³ /Mes	C. Servi Pts/Mes	Precio m ³ /Mes
25	De 0 a 10	2.417	0 (todos los m ³)
	DE 10 a 500	2.417	65 (todos los m ³)
	Más de 500	2.417	80 (todos los m ³)
30	De 0 a 15	3.941	0 (todos los m ³)
	De 15 a 625	3.941	65 (todos los m ³)
	Más de 625	3.941	80 (todos los m ³)
40	De 0 a 25	5.285	0 (todos los m ³)
	De 25 a 750	5.285	65 (todos los m ³)
	Más de 750	5.285	80 (todos los m ³)
50	De 0 a 25	8.539	0 (todos los m ³)
	De 25 a 1.500	8.539	65 (todos los m ³)
	Más de 1.500	8.539	80 (todos los m ³)
65	De 0 a 50	17.453	0 (todos los m ³)
	De 50 a 2.500	17.453	65 (todos los m ³)
	Más de 2.500	17.453	80 (todos los m ³)
80	De 0 a 50	30.389	0 (todos los m ³)
	De 50 a 6.000	30.389	65 (todos los m ³)
	Más de 6.000	30.389	80 (todos los m ³)
100	De 0 a 150	49.329	0 (todos los m ³)
	De 150 a 8.000	49.329	65 (todos los m ³)
	Más de 8.000	49.329	80 (todos los m ³)
125	De 0 a 150	71.642	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000	71.642	0 (todos los m ³)
	Más de 13.000	71.642	80 (todos los m ³)
150	De 0 a 150	96.815	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000	96.815	65 (todos los m ³)
	Más de 13.000	96.815	80 (todos los m ³)

B) Derechos de Alta:

Contador 13 mm.....	1.184 ptas.
Contador 15 mm.....	2.332 ptas.
Contador 20 mm.....	5.140 ptas.
Contador 25 mm.....	9.668 ptas.
Contador 30 mm.....	15.764 ptas.
Contador 40 mm.....	21.140 ptas.
Contador 50 mm.....	34.156 ptas.
Contador 65 mm.....	69.812 ptas.
Contador 80 mm.....	121.556 ptas.
Contador 100 mm.....	197.316 ptas.
Contador 125 mm.....	286.568 ptas.
Contador 150 mm.....	387.260 ptas.

2ª Etapa: Que entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 1990:

A) Cuota de servicio y precio del metro cúbico:

Diámetro Contador	Bloques m ³ /Mes	C. Servi Pts/Mes	Precio m ³ /Mes
13	De 0 a 5	322	0
	De 5 a 50	322	69 (todos los m ³)
	Más de 50	322	85 (todos los m ³)
15	De 0 a 5	630	0 (todos los m ³)
	De 5 a 50	630	69 (todos los m ³)
	Más de 50	630	85 (todos los m ³)
20	De 0 a 7	1.400	0 (todos los m ³)
	De 7 a 150	1.400	0 (todos los m ³)
	Más de 150	1.400	85 (todos los m ³)

Diámetro Contador	Bloques m ³ /Mes	C. Servi. Pts/Mes	Precio m ³ /Mes
25	De 0 a 10	2.610	0 (todos los m ³)
	De 10 a 500	2.610	69 (todos los m ³)
	Más de 500	2.610	85 (todos los m ³)
30	De 0 a 15	4.256	0 (todos los m ³)
	De 15 a 625	4.256	69 (todos los m ³)
	Más de 625	4.256	85 (todos los m ³)
40	De 0 a 25	5.708	0 (todos los m ³)
	De 25 a 750	5.708	69 (todos los m ³)
	Más de 750	5.708	85 (todos los m ³)
50	De 0 a 25	9.222	0 (todos los m ³)
	De 25 a 1.500	9.222	69 (todos los m ³)
	Más de 1.500	9.222	85 (todos los m ³)
65	De 0 a 50	18.849	0 (todos los m ³)
	De 50 a 2.500	18.849	69 (todos los m ³)
	Más de 2.500	18.849	85 (todos los m ³)
80	De 0 a 50	32.820	0 (todos los m ³)
	De 50 a 6.000	32.820	69 (todos los m ³)
	Más de 6.000	32.820	85 (todos los m ³)
100	De 0 a 150	53.275	0 (todos los m ³)
	De 150 a 8.000	53.275	69 (todos los m ³)
	Más de 8.000	53.275	85 (todos los m ³)
125	De 0 a 150	77.373	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000	77.373	69 (todos los m ³)
	Más de 13.000	77.373	85 (todos los m ³)
150	De 0 a 150	104.560	0 (todos los m ³)
	De 150 a 13.000	104.560	69 (todos los m ³)
	Más de 13.000	104.560	85 (todos los m ³)

B) Derechos de Alta:

Contador 13 mm.....	1.288
Contador 15 mm.....	2.520
Contador 20 mm.....	5.600
Contador 25 mm.....	10.440
Contador 30 mm.....	17.024
Contador 40 mm.....	22.832
Contador 50 mm.....	36.888
Contador 65 mm.....	75.396
Contador 80 mm.....	131.280
Contador 100 mm.....	213.100
Contador 125 mm.....	309.492
Contador 150 mm.....	418.240

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 13 de octubre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Secretaría General de la Presidencia

9578 DECRETO Regional 86/1989, de 11 de octubre, sobre delegación de competencias autonómicas en Ayuntamientos de la Región en materia de actividades clasificadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, parte de una doble atribución de competencias: de un lado, a los Ayuntamientos se les atribuye la competencia para la concesión de las licencias de apertura; y, de otro, a la Administración del Estado, hoy de las Comunidades Autónomas, se le atribuyen amplias potestades de intervención.

La evolución de la Administración Local desde la fecha de aprobación del Reglamento, y, en particular, el desarrollo experimentado por los Ayuntamientos durante la última etapa democrática, exigen una potenciación de las facultades de actuación de los mismos, sin más excepciones que las derivadas de la capacidad de gestión de éstos y de la necesaria y deseable cooperación que, en todo caso, debe prestar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, la Instrucción de la Consejería de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de 19 de febrero de 1985, por la que se regula la tramitación de expedientes relativos a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excluyó del trámite de clasificación previa a un número importante de actividades que se presumía que no iban a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes. Sin embargo, esto no significó que los Ayuntamientos accedieran al control de las licencias de apertura, puesto que prácticamente todas las actividades que pudieran ser consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas siguieron precisando el informe favorable previo de la Comisión de Actividades Clasificadas.

La competencia de esta Comunidad Autónoma en la materia viene recogida en los artículos 11 a) y 12 a) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y la transferencia efectiva de las facultades relativas al conjunto de actividades sujetas al Decreto 2414/1961, se efectuó por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero.

El ejercicio de las competencias transferidas fue regulado mediante Decreto Regional 50/1984, de 26 de mayo, por el que se crea la Comisión de Actividades Clasificadas, su composición, competencias y régimen de funcionamiento. Y la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, crea la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4,B).5 de la misma, asume la gestión y ejecución de las competencias autonómicas en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Por otra parte, se publica la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, que junto con la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, posibilita y regula la Delegación del ejercicio de competencias de la Administración Regional en las Entidades Locales de la Región.